

Dec. No. 847-04 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Víctor Gómez Bergés y a la Fundación Juventud Reformista Social Cristiana.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NÚMERO 847-04

VISTA la Ley No.520 del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficiario pecuniario, y sus modificaciones

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- **FUNDACIÓN VÍCTOR GÓMEZ BERGES**, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D. N. cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 3 de agosto del 2004.
- 2.- **FUNDACIÓN JUVENTUD REFORMISTA SOCIAL CRISTIANA**, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D: N. cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 3 de agosto del 2004.

ARTICULO 2.- Dichas incorporaciones será efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el deposito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.